GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Sábado 25 de enero de 2025

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL • PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General Número 03/2025, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2025

DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia expedir las disposiciones generales de observancia obligatoria que fueren necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III. Que el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, iniciando con esa fecha el proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos de lo previsto en los transitorios PRIMERO y SEGUNDO de dicha Ley.

De lo dispuesto el artículo 113 BIS, fracción II, de la Ley número 76, se concluye que para la postulación del número de candidaturas que corresponda a cada cargo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá:

1. Establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes;

2. Integrar un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, quienes desarrollarán las funciones previstas en la referida fracción II, incisos b, c y d, del citado numeral.

3. Postular hasta dos personas aspirantes, por mayoría de cuatro votos, para cada uno de los cargos sujetos a elección.

IV. Por acuerdo CG 1/2025, de uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario, así como de su etapa de preparación.

V. El tres de enero de dos mil veinticinco, el Poder Judicial del Estado entregó al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras.

VI. En sesión extraordinaria de diez de enero de dos mil veinticinco, el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, llevó a cabo la insaculación pública de los cargos a elegir en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, atendiendo a la paridad de género, los cuales se enlistan a continuación:

I.- Tres Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia;

II.- Cinco Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;

III.- Tres Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito; y,

IV.- Treinta y nueve cargos de Juezas y Jueces.

VII. El quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante el cual, entre otras cosas, se adicionó el Título Tercero con un Capítulo Único al Libro Noveno "De la Integración del Poder Judicial del Estado", cuyo Título Segundo, regula el Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 374, párrafo segundo, de dicho Decreto, corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, regular la

Publicación electrónica sin validez oficial

instalación del Comité de Evaluación del Poder Judicial; en la inteligencia de que, conforme a lo dispuesto en el referido numeral, éste último emitirá las reglas para su funcionamiento.

VIII. El veinte de enero de dos mil veinticinco, se aprobó por el Congreso del Estado de Sonora, la Convocatoria General Pública donde se convocó a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, se llame y convoque a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Conforme la BASE QUINTA de dicha Convocatoria, las etapas del registro de candidaturas consiste en:

1. La integración e instalación de los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado;
2. La recepción documental para el registro;
3. La revisión y verificación de requisitos;
4. La integración de los expedientes y la remisión de estos a los Comités de Evaluación;
5. La revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;
6. La evaluación para el desempeño del cargo;
7. La selección de las personas mejor evaluadas;
8. El proceso de insaculación;
9. La generación de los listados finales;
10. Su remisión al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y
11. La publicación de resultados.

Por lo anterior, este Acuerdo General establece las bases de las referidas etapas que, en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado de Sonora, se desarrollarán por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con el objeto de ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 113 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

ACUERDO GENERAL 03/2025

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. Este acuerdo tiene como finalidad regular las bases para la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora, previsto en el artículo 113 BIS, fracción II, inciso b, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las personas juzgadoras, así como los demás aspectos relacionados con el proceso de evaluación y selección de candidaturas, tomando en consideración el mandato constitucional de establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Local y en las leyes.

Artículo 2.- DEFINICIONES. Para efectos de este acuerdo, se entiende por:

a) Comité: Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora.

b) Congreso del Estado: Congreso del Estado de Sonora.

c) Estrados: El apartado habilitado en el portal electrónico del Comité, donde se notificarán sus determinaciones y los listados correspondientes.

d) LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

e) Personas Juzgadoras: Personas Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces que integren el Poder Judicial del Estado de Sonora.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 3.- DE SU INTEGRACIÓN. El Comité se integrará por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 374 de la LIPEES, quienes serán propuestas y electas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por mayoría simple de los miembros presentes en sesión, en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 4.- REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR SUS INTEGRANTES. Las personas que integren el Comité de Evaluación deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo en ningún comité ejecutivo nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Artículo 5.- DE SUS FUNCIONES. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir las reglas para su funcionamiento;

II. Celebrar convenios con instituciones públicas para que estas coadyuven en sus respectivos procesos;

III. Privilegiar el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones;

IV. Publicar a más tardar el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, para lo cual recibirán el apoyo de la Secretaría Técnica;

V. Integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad;

VI. Publicar la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad;

VII. Calificar la idoneidad de las personas aspirantes;

VIII. Integrar un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo y publicarlo en los estrados que para tal efecto se habiliten;

IX. Depurar mediante insaculación pública los listados de las personas mejor evaluadas para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género;

X. Publicar los listados que resulten del procedimiento de insaculación, al que hace referencia la fracción anterior, en los estrados habilitados para tal efecto y remitirlos al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para su aprobación;

XI. Solicitar a la Secretaría General de Acuerdos y a los órganos auxiliares del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de la Secretaría Técnica, la información que estime de utilidad, con el objeto de contar con la necesaria para la elaboración de la Convocatoria del Comité;

XII. Recibir los expedientes en versión electrónica de las personas aspirantes;

XIII. Adoptar las medidas necesarias para impedir filtraciones de información que favorezcan indebidamente a cualquiera de las personas aspirantes;

XIV. Elegir de entre sus integrantes a la persona que lo presida;

XV. Resolver sobre los impedimentos que hagan valer sus integrantes;

XVI. Coordinarse con los Comités conformados por los otros Poderes, para efectos de homologar los alcances de la convocatoria; y,

XVII. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6.- DE LAS SESIONES. El Comité podrá sesionar conforme a las reglas que fije para su funcionamiento.

Artículo 7.- IMPEDIMENTOS DE SUS INTEGRANTES. Los integrantes del Comité se declararán impedidos para aprobar alguno de los listados o conducir alguna entrevista, únicamente respecto de la relacionada con el tipo de cargo y, en su caso, distrito, circuito y materia de especialización correspondiente, cuando consideren que en relación con alguna de las personas aspirantes se actualiza una o más causas de impedimento previstas en el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Los impedimentos se calificarán por el Comité conforme al procedimiento que establezca en las reglas de funcionamiento.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8.- DE SU CREACIÓN Y FUNCIONES. La presidencia del Supremo Tribunal de Justicia creará una Secretaría Técnica con el personal y los recursos materiales que resulten suficientes para desarrollar las labores de enlace y coordinación con los órganos auxiliares de este Tribunal, para el adecuado ejercicio de las funciones del Comité. La persona titular de dicha Secretaría será designada por el Pleno, por mayoría simple de los miembros presentes en sesión, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica establecerá las medidas que resulten convenientes para que prevalezca el principio de mayor publicidad y máxima transparencia en el proceso de selección y evaluación de candidaturas, así como los mecanismos idóneos para la participación de la sociedad civil, previstos en este Acuerdo.

El Comité podrá establecer en sus reglas de funcionamiento, diversas atribuciones para la persona Titular de la Secretaría Técnica.

DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ

Artículo 9.- DE SU CONTENIDO. El Comité emitirá la convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, la que deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. La información pertinente contenida en la convocatoria general publicada por el Congreso del Estado, el veinte de enero de dos mil veinticinco;

II. Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

III. Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

IV. La metodología de evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá por lo menos, lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 374 de la LIPEES;

Artículo 10.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria que emita el Comité deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora y en el portal electrónico del Comité.

SISTEMA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 11.- DE LOS FORMATOS DE INSCRIPCIÓN. Los formatos para la inscripción serán electrónicos y contendrán los siguientes apartados:

I. Datos generales: en el cual se incluirá entre otros, el nombre, domicilio, correo electrónico de la persona aspirante, para efecto de recibir notificaciones;

II.- Documentación: donde se desglosarán los campos para ingresar la documentación necesaria según el cargo elegido; y,

III. Aquellos que en su caso se señalen por el Comité en la Convocatoria que emita.

Artículo 12.- DE LA RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. La mesa de ayuda de la Dirección General de Servicios de Cómputo, será la responsable de recibir la versión electrónica de las solicitudes por tipo de órgano y en su caso, por distrito o circuito judicial, así como por materia de especialización.

El personal técnico encargado de recibir la versión electrónica de las solicitudes, estará facultado para revisar que los documentos ingresados al sistema correspondan al requerido en el apartado correspondiente y que sea legible, en caso de detectar alguna deficiencia en ese sentido, enviará un correo electrónico a la persona aspirante, para que subsane dicha irregularidad, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el correo, en caso de no subsanarse la observación en dicho término, el expediente se remitirá al Comité con la deficiencia detectada.

Se instalará un módulo a fin de brindar el apoyo necesario para que las personas interesadas ingresen su solicitud de inscripción en el portal electrónico, el cual se establecerá en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora. Asimismo, se brindará soporte técnico por chat en línea, por vía telefónica y correo electrónico a las personas que lo requieran.

Publicación electrónica sin validez oficial

DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ELEGIBLES

Artículo 13.- DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, el Comité recibirá los expedientes electrónicos de las personas aspirantes, y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, con el apoyo de la Secretaría Técnica.

Artículo 14.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Comité tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las personas aspirantes proporcionen.

Artículo 15.- DE LA INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES. Una vez revisada y verificada la información, el Comité integrará un listado atendiendo al cargo, tipo de órgano, distrito, circuito y materia de especialización, según corresponda, con el número de identificación y nombres de las personas que hayan cumplido los requisitos constitucionales de elegibilidad, los cuales deberán publicarse, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en el portal electrónico que se habilite para las publicaciones del Comité.

EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Artículo 16.- DE LOS ASPECTOS A EVALUAR. El Comité calificará la idoneidad de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad, conforme a lo previsto en la Constitución Local, la LIPEES, Convocatoria General y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- INTEGRACIÓN DE LISTADOS DE PERSONAS MEJOR EVALUADAS Y SU PUBLICACIÓN. El Comité integrará un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada uno de los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales Colegiados de Circuito, Juezas y Jueces; mismos que se publicarán en los estrados habilitados en el portal electrónico del Comité.

DE LA INSACULACIÓN Y APROBACIÓN DE LISTADOS DE DUPLAS

Artículo 18.- DE LA INSACULACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS AJUSTADOS. El Comité depurará cada uno de los listados de personas mejor evaluadas, mediante el procedimiento de insaculación para ajustarlas al número de

postulaciones para cada cargo en términos de los artículos 113 BIS, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género.

Una vez ajustados los listados, el Comité los publicará en los estrados habilitados en su portal electrónico.

Artículo 19.- ENVÍO DE LOS LISTADOS AL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. Los listados ajustados serán remitidos por el Comité a más tardar el doce de marzo de dos mil veinticinco al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de su Presidencia.

Artículo 20.- VOTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LISTADOS. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, realizará en sesión que se celebrará a más tardar el catorce de marzo de dos mil veinticinco, la aprobación y votación de los listados, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

Artículo 21.- REMISIÓN DE POSTULACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO. A más tardar el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, remitirá al Congreso del Estado las listas con los nombres de las personas que el Pleno postula para los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, así como de Juezas y Jueces por distrito o circuito, según sea el caso, así como por materia de especialización y por género, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.

Artículo 22.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en este Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Dentro de los tres días naturales posteriores a su integración el Comité emitirá las reglas para su funcionamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERO. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá proveer los recursos necesarios para que el Comité de Evaluación y la Secretaría Técnica inicien y desarrollen las atribuciones que les confiere este Acuerdo General.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 22 de enero de 2025 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 24 de enero de 2025.- Conste.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

Publicación sin validez oficial

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, 24 de enero del 2025

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en Sesión Plenaria llevada a cabo el veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora integró el Comité de Evaluación y llevó a cabo su instalación, designando por unanimidad a las y los siguientes integrantes:

1. ROSA DOLORES LÓPEZ CARRIÓN.
2. PATRICIA ARVIZU RODRÍGUEZ.
3. JORGE LUIS MORENO MORENO.
4. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA.
5. CARLOS JOEL ARNAUT ESTARDANTE

Así mismo se informa que dicho comité se encuentra funcionando en Salón Presidentes ubicado en el tercer piso del edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora con dirección en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas.

Lo anterior se comunica en cumplimiento a la instrucción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y de acuerdo con lo previsto en los artículos 113 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 3 del Acuerdo General 03/2025.

Atentamente
Lic. Edgar Didier López Mendívil
Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2025CCXVEE-25012025-862651D7F